

VISTO:

La Ley Provincial 1997 y la Ordenanza 5875/93, ambos de adhesión a los Decretos del PEN 692/92 y 2254/92; y.-

CONSIDERANDO:

Que los Decretos del PEN constituyen el Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte.-

Que por el Artículo 46 del Reglamento se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas a los conductores de todo tipo de vehículos.-

Que en la Provincia del Neuquén los accidentes constituyen la tercera causal de muerte.-

Que en el grupo etéreo de 1 a 44 años los accidentes constituyen la primera causa de muerte.-

Que los de tránsito son la causa más importante dentro de los accidentes.-

Que en la Ciudad de Neuquén la tasa por accidentes ha sufrido un continuo aumento, pasando del 16.6 por mil en 1.985 a 48,14 por mil en 1993.-

Que está comprobado que la ingesta de alcohol es un factor de riesgo que aumenta la posibilidad de la ocurrencia de accidentes de tránsito, si el conductor conduce con un valor de alcohol en la sangre que supere los 500 mg por litro.-

Que es necesario promover medidas que ayuden a prevenir siniestros causados a raíz de la ingesta de bebidas alcohólicas.-

Que por un principio de razonabilidad resulta contradictorio que en los mismos establecimientos donde se venden combustibles y demás insumos para los vehículos se comercialicen bebidas alcohólicas.-

Que por todo lo expuesto resulta necesario restringir la venta de bebidas alcohólicas en los mismos establecimientos donde se expenden combustibles.-

Que la Comisión de Acciones Comunitarias en su Despacho N° 090/94, dictamina aprobar el Proyecto de Ordenanza obrante a fojas 1 y 2 del presente Expediente. Despacho éste que fue ratificado por Unanimidad en la Sesión Ordinaria N° 33/94, celebrada por el Cuerpo con fecha 28 de Octubre del corriente año.-

Por ello, y en virtud a lo establecido en el Artículo 129 inciso a) de la Ley Provincial N° 53.-

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º): PROHIBASE la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas en estaciones de servicio, o en los Supermercados, Kioscos, Shopping o cualquier otro comercio ubicado en el mismo predio de una estación de servicio.-

ARTICULO 2º): La prohibición establecida en el Artículo 1º) entrará a regir a partir de la sanción de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 3º): El incumplimiento de lo establecido en el Artículo 1º) será sancionado con una multa que oscilará de 20 a 600 módulos.-

ARTICULO 4º): En caso de reincidencia se sancionará con 5 (cinco) días de clausura la primera vez; 10 (diez) días de clausura la segunda y clausura definitiva del comercio y retiro de la licencia comercial en caso de comprobarse tercera reincidencia.-

ARTICULO 5º): COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO. (Expte 036-B-94)-